

No procede legalmente solicitar en forma acumulativa la declaración de herederos de dos o más personas.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

D^a María Modesta Campusano de Pascual, mediante el escrito de fs. 18 en que formula oposición a la tramitación del presente procedimiento sumario de declaratoria de herederos de don Quintiliano Zavala Miranda y de doña Apolonia Campusano Mendoza, en el fondo ha planteado una excepción de incompetencia.

Ningún Juez puede traspasar el límite de sus atribuciones. Por lo preceptuado en el Art. 47 del C. de P. C. como regla general, el procedimiento sumario de declaratoria de herederos debe incoarse ante el Juez del lugar donde el de cujus tuvo su último domicilio o en su defecto ante el Juez donde estén radicados la mayor parte de sus bienes.

Con los instrumentos presentados para acreditar el fallecimiento de los causantes, queda establecido que el hecho tuvo lugar en el distrito de Ayaviri, comprensión de la provincia de Yauyos. No hay referencia alguna a la existencia de bienes fincados en esta capital de propiedad de los causantes, en cuyo caso es de competencia del Juez de Primera Instancia de Yauyos el conocimiento del procedimiento incoado a fs. 11 por doña Ana Cela Zavala Campusano.

NO HAY NULIDAD en el auto recurrido de fs. 41, que revocando el apelado de primera instancia, declara fundada la oposición de fs. 18; ampliándolo debe declararse nulo e insubsistente todo lo actuado, en aplicación del inc. 2^o del Art. 1085 del C. de P. C., dejando a salvo el derecho de la solicitante para que lo haga valer con arreglo a ley
Lima, 12 de enero de 1964.

PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, trece de abril de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal; y considerando: que no procede legalmente solicitar acumulativamente

ia declaratoria de herederos de dos o más personas: declararon NULA la resolución de vista de fojas cuarentiuna, su fecha diez de julio de mil novecientos sesentitrés, insubsistente la apelada de fojas veinte vuelta, su fecha veintinueve de enero del mismo año, nulo todo lo actuado, e improcedente la solicitud de declaratoria formulada a fojas once por doña Ana Zavala Campusano; y los devolvieron.— VALDEZ TUDELA.— EGUREN.— GONZALEZ GARCIA.

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 57/63.—Procede de Lima.
